

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Cinco (5) de Junio Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LUCINDA REMOLINA ORTIZ
DEMANDADO:	JOSE ABDENAGO REMOLINA RAMIREZ
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 2007 00 387 00 - (8134).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA adelantada por la señora LUCINDA REMOLINA ORTIZ contra el señor JOSE ABDENAGO REMOLINA RAMIREZ, quienes actúan a través de apoderadas judiciales.

1.- Como quiera que por error involuntario, mediante proveído del nueve (9) de mayo hogaño, se programó y se anotó el día **VIERNES VEINTICUATRO (24)** del mes de **AGOSTO** de 2019, lo cual se corrige siendo lo correcto el día **VIERNES VEINTITRES (23)** del mes de **AGOSTO** hogaño a la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.**

2.- Del oficio allegado por parte de la Doctora RUTH DEL CARMEN BAYONA TELLEZ, Profesional Especializado Responsable Área Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación del Norte de Santander, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 07 JUN 2019.
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Seis (6) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PEDRO MARTIN SALAMANCA RIOS
DEMANDADA:	JENNIFER PALENCIA RANGEL
RADICADO No.	54 001 31 10 004 -2013 00 291 00 (11.872).

Como quiera que en este despacho judicial, se llevó a cabo el proceso de Alimentos, instaurada por la señora JENNIFER PALENCIA RANGEL contra el aquí demandante y a favor de sus hij@s JORGE ALBERTO y JAIDIBY ALEXANDRA SALAMANCA PALENCIA.

Según solicitud del demandante, se ordena correrle traslado a la señora JENNIFER PALENCIA RANGEL, por el término de diez (10) días notificándosele y entregándose copia de la demanda de disminución con sus anexos, para lo que estime conveniente, lo anterior según el núm. 6º del art. 397 del C.G.P.

Igualmente se requiere a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar a la parte demandada la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Estudiante de derecho de la Universidad Simón Bolívar IVAN FELIPE DELGADO GARCIA, como apoderado del demandante, en los términos y condiciones según el poder conferido por el mismo.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

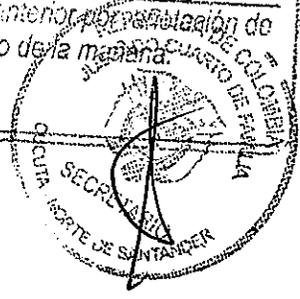
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

07 JUN 2019

Cúcuta,

Se notificó hoy el auto anterior por representación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Seis (6) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JENNIFER PALENCIA RANGEL
DEMANDADO:	PEDRO MARTIN SALAMANCA RIOS
RADICADO No.	54 001 31 60 004 -2015 00 089 00 (13.259).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora JENNIFER PALENCIA RANGEL contra el señor PEDRO MARTIN SALAMANCA RIOS.

1.- Revocar el poder conferido por la señora JENNIFER PALENCIA RANGEL a GISELA ALEXANDRA QUINTERO BONETT.

2.- **RECONOCER** personería jurídica para actuar al estudiante de derecho Doctor JUAN MANUEL PERRUTTI DAZA, de acuerdo al poder conferido por la señora JENNIFER PALENCIA RANGEL, en los términos y condiciones del mismo.

3.- Del escrito presentado por el señor demandado, en cuanto a las copias simples de todo el expediente, se le informa que el mismo se encuentra en secretaria del Juzgado, para que cancele las expensas necesarias para lo mismo.

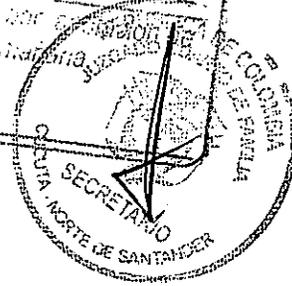
NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JURISDICCION DE FAMILIA
Cúcuta. 07 JUN 2019
Se nombra a _____
Estable a las ocho de la mañana, 2019.

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, junio seis (6) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2018-00386-00, promovido por INGRI LORENA VEGA RIVERO en contra de BEATRIZ ROLON VACA y HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO ELIAS ROLON VACA.

Atendiendo las directrices dispuestas por el Honorable Tribunal Superior, procede a resolver el Despacho la Nulidad planteada por el señor apoderado de la parte actora.

Revisado el expediente se observa a folio 146 auto mediante el cual se señala como fecha para la realización en este proceso de la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del proceso el día 5 de junio de 2018 a la hora de las ocho y media de la mañana.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes, declarando fracasada la etapa de conciliación y ante la no comparecencia de la demandante, señora INGRI LORENA VEGA RIVERO, se dispone concederle tres días para que justifique su inasistencia a la misma; igualmente en el desarrollo de la diligencia señalada se recepcionan los testimonios de DINORAH CAROLEE PEÑA ROJAS, BEATRIZ ROLON VACA, MARLENY MONTERREY CAMARGO, JHON DEIVI ROLON SANGUINO y GERMAN STIWARD MORALES CARDENAS, pruebas solicitadas por la parte demandada, señalándose como fecha para escuchar alegatos y proferir fallo el día 5 de junio de 2018.

A folios 214-215 del paginario procesal se encuentra incapacidad médica allegada con escrito por el señor apoderado de la parte demandante, justificando la inasistencia a la audiencia realizada el día 5 de junio de 2018, y finalmente, se resuelve la instancia con sentencia del 5 de julio de 2018, negando las pretensiones de la demanda, dar por terminado el proceso y el archivo del mismo. Ante el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia, el proceso se remite al Tribunal Superior, autoridad que decreta la nulidad de lo actuado a partir de la audiencia de alegaciones y fallo, por falta de competencia, razón por la cual es remitido a este Juzgado el proceso, quien lleva a cabo la diligencia de alegaciones y profiere la sentencia respectiva.

Se verifica con el examen anterior que, conforme lo señala el Honorable Tribunal Superior, no existe pronunciamiento en el proceso, respecto a la justificación presentada por la demandante de la no asistencia a la audiencia realizada el 5 de junio de 2018, fundamento de la solicitud de la nulidad planteada por el señor apoderado de la misma.

El artículo 372 del Código General del Proceso, dispone la ritualidad en que se desarrolla la audiencia allí asociada; advirtiendo en su convocatoria a la misma, la recepción de interrogatorios a las partes y previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia. Resaltando la obligatoriedad que tiene el Juez de la recepción del interrogatorio a las partes conforme lo señala en su inciso 7°.

La aquí demandante fue enterada de la realización de la audiencia programada e impresa en el artículo 372 del C. G. P en este trámite procesal y la declaratoria de su interrogatorio, conforme lo dispuso el Juzgado Tercero de Familia en auto del 20 de abril de 2018; sin embargo, su no asistencia a dicha diligencia se encuentra legalmente justificada con la incapacidad médica obrante a folio 214.

En suma, existiendo la obligatoriedad de la recepción de dicho interrogatorio conforme lo dispuesto en el artículo 372 señalado, podemos concluir que ciertamente se pretermitió una prueba relevante para la determinación final a tomar en este proceso; aspecto que podría influir en dicha decisión.

Atendiendo los argumentos esbozados en los párrafos anteriores considera el Despacho que, le asiste razón al señor apoderado en la nulidad planteada y por ende accede a decretarla, disponiendo fijar fecha para su recepción, alegatos de conclusión y sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la declaratoria de nulidad planteada por el señor apoderado de la parte actora, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar como fecha para llevar a cabo la recepción del interrogatorio de la señora **INGRI LORENA VEGA RIVERO**, alegaciones y fallo en el presente proceso el próximo **25 de junio de 2019** a las **4 p. m.**

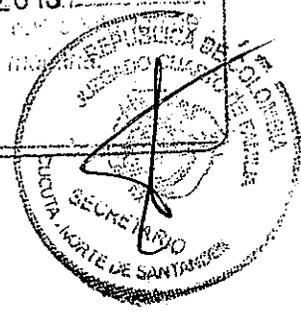
NOTIFIQUESE.

Juez



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 07 JUN 2019
Se notificó hoy el día 07 de junio del 2019
estado a las 10 horas de la mañana
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, junio seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00071-00 (Int. 16049), promovido por GLORIA RAMIREZ en contra de ROQUE JULIO BAUTISTA ORTIZ.

Teniendo en cuenta que el demandado fue notificado personalmente de la presente actuación, conforme a la constancia obrante a folio 47 del expediente, sin oponerse a las pretensiones, deja la posibilidad de que se declare la EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO solicitada, en consecuencia se dispone, antes de abrir a pruebas requerir a las partes y sus apoderados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente manifiesten de manera expresa si están de acuerdo con que se dicte sentencia de plano, por mutuo acuerdo, sin que hayan costas, aclarando que con posterioridad a lo mismo se proceda a la liquidación de la sociedad patrimonial. En caso de silencio se entenderá que sí hay acuerdo y se procederá a dictar el correspondiente fallo conforme a lo atrás anotado. Señalándose como fecha para lo mismo el próximo Agosto 22 a las 9:00 a.m audiencia a la cual deben asistir las partes y sus apoderados. Notifíquese a las partes y sus apoderados por el medio más eficaz.

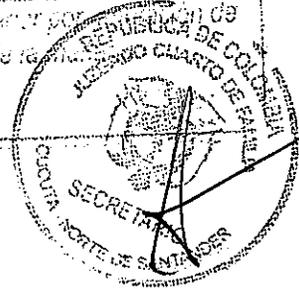
Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor NELSON EDUARDO VERA OROZCO conforme al poder otorgado por el demandado.

NOTIFIQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 07 JUN 2019
Se notificó hoy el auto anterior por
estado a las ocho de la mañana
El Secretario.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, junio seis (6) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de *IMPUGNACION DE PATERNIDAD* radicado 2019-00110-00 (Int. 16088), promovido por *JESSICA PAOLA LIZARAZO CALDERON* en contra de *EMIRO ANTONIO LIZARAZO VARGAS y OTRO*.

Atendiendo lo informado por la señora apoderada de la parte actora se dispone oficiar a la Defensoría Pública para que designe profesional que asista en este proceso a la demandante.

De la misma manera se dispone comunicar lo pertinente a la señora *JESSICA PAOLA LIZARAZO CALDERON* para que si lo considera, puede designar defensor de confianza para preservar sus intereses en el presente proceso,

NOTIFIQUESE.

Juez

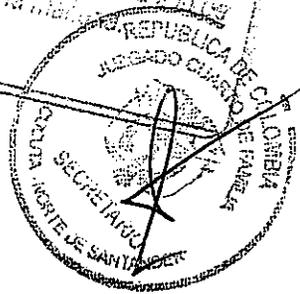
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta,
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la mañana.

07 JUN 2019

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL N°
54- 001-31-60-004-2019-00184-00- interno-16162**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

**San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentado por JOHAN ALEXANDER MENDOZA TIVAMOS, a través de apoderada judicial.

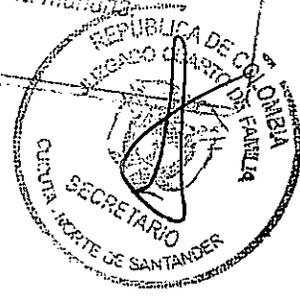
Encontrándose el presente para emitir sentencia, toda vez que se observa discordancia en los apellidos del joven JOHANN ALEXANDER y su señora madre, MARIA GLORIA LOMBANA, y como quiera que se aporta Sentencia de Nulidad de Registro de la señora antes citada tramitada en el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad, por ser procedente solicítese a dicho juzgado para que remita a este Despacho judicial el expediente antes citado, en calidad de préstamo a fin de establecer parentesco entre las partes. Oficiéese en tal sentido

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 07 JUN 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL RADICADO No.
54 - 001 -31 - 60 - 004 - 2019 - 00-237 00 (16215).**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demanda de Interdicción Judicial presentada por **ELIZABETH LEMUS SILVA** respecto de su hijo, **GONZALO DUBIER GARCIA LEMUS**, a través de apoderada judicial.

Como la demanda y sus anexos reúnen los requisitos de ley, se procederá a su admisión por ser este el Juzgado el competente, conforme a lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el Decreto 2272 de 1989. Por lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, presentada por **ELIZABETH LEMUS SILVA** respecto de su hijo, **GONZALO DUBIER GARCIA LEMUS**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: EMPLAZAR, en los términos de los Artículos. 586 Núm. 3, y 108 del C.G.P., a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda, debiendo publicarse en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, el Espectador, La opinión) o cadena radial (RCN, Caracol o Todelar de Colombia), conforme a la norma precitada.

TERCERO: DAR el trámite de jurisdicción voluntaria a la petición elevada por la interesada.

CUARTO: CITAR a los parientes de la presunta interdicta, presentados por los interesados, para que se notifiquen del auto admisorio de la presente demanda. Art. 61 del C.G. del P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al presunto interdicto, de acuerdo a lo señalado por la H. Corte Constitucional en las sentencias T-1103 de Noviembre de 2004 y T-400 de 29 de abril de 2004.

SEXTO: DECRETAR un dictamen sobre el estado de la paciente para lo cual se designa como perito al psiquiatra, doctor **MANUEL GUILLERMO SERRANO TRILLOS**, y/o al Psiquiatra de la E.P.S o A.R.S. a la cual esté afiliada la presunta interdicta, debiendo la interesada dar cumplimiento con lo preceptuado en el Art. 78:

- a. Las manifestaciones, características del estado actual del paciente.
- b. La etiología, pronóstico, diagnóstico de la enfermedad con indicaciones de sus consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c. El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.

SEPTIMO: PRACTICAR visita social a la residencia donde se encuentra el presunto interdicto **GONZALO DUBIER GARCIA LEMUS**, para lo cual, se dispone que por intermedio de la trabajadora social del Juzgado se realice la misma.

OCTAVO: Oír en interrogatorio a la demandante, **ELIZABETH LEMUS SILVA** y en declaración a **YISEL MARIBEL LONDOÑO MONTES, MARIA DANIT SILVA DE LEMUS y ERIKA BEATRIZ LEMUS SILVA**, limitándose solo a dos, conforme al Art. 392, inciso 2° del C.G.P., para el día Miércoles Veintuno (21) de 2019 a la hora de las 3:00pm (Agosto) debiendo la parte interesada citar de conformidad con lo preceptuado en el Art. 78 del C.G.P. Núm.11. Allegando al juzgado constancia del envío de las comunicaciones.

NOVENO: De conformidad con lo señalado en el Art. 586 del C.G.P., numeral 6, con base en la valoración médica del psiquiatra, adscrito a Sanidad de la Policía Nacional, visto a folio 24 y siguientes, se decreta de manera provisional, la interdicción de **GONZALO DUBIER GARCIA LEMUS**, se designa como **CURADORA PROVISIONAL** a su señora madre **ELIZABETH LEMUS SILVA**. Háganse las publicaciones respectivas, por edicto que se insertará por una vez en un diario de amplia circulación nacional, siendo el Tiempo, el Espectador, La opinión o cadena radial (RCN, Caracol o Todelar de Colombia), conforme a la norma precitada De la misma manera se comunicará en las oficina donde se inscribiera el nacimiento del incapaz.

DECIMO: Conforme al Art. 36 de la Ley 1306 de 2009, se accede a lo solicitado por la apoderada de la demandante, decretando la retención de los dineros a cancelar al señor **GONZALO DUBIER GARCIA LEMUS**, como miembro de la Policía Nacional, por concepto de indemnización por pérdida de la capacidad laboral equivalentes al 21,50%-, que le fueran reconocidos mediante Resolución 06097 del 27 de noviembre de 2018, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario a nombre de la demandante. Oficiese en tal sentido.

DECIMO PRIMERO Reconocer a la Doctora **MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ**, como apoderado de los interesados en los términos y para los fines del poder conferido.

DECIMO SEGUNDO: Notificar a las señoras Procuradora y Defensora de Familia del presente auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **07 JUN 2019**
Se notificó por el presente la sentencia de estado a las once de la mañana.
El Secretario, _____



24

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL RADICADO No.
54 - 001 -31 - 60 - 004 - 2019 - 00-256 00 (16234).**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demanda de Interdicción Judicial presentada por **ALVARO EDUARDO CASTAÑEDA PORRAS** respecto de su hijo, **DANIEL MAURICIO CASTAÑEDA LÁZARO**, a través de apoderada judicial.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que:

- Debe allegar nombres y direcciones de los parientes paternos y maternos del presunto interdicto, para ser notificados del presente diligenciamiento, conforme al Art. 54 del C.G.P. y 586 del C.G.P., en caso de existir.
- Debe allegar nombres y direcciones de dos testigos, que declaren sobre los hechos de la demanda.

Por lo anterior se declara inadmisibles y se concede cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, art. 90, inciso primero del C.G.P.

Reconocer personería para actuar a la doctora **BEATRIZ MARCELA GALVIS JAUREGUI**, en los términos y para los fines del poder conferido.

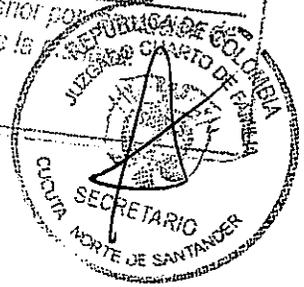
NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, positioned above the printed name of the judge.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 07 JUN 2019
Se notificó hoy el auto anterior por
estado a las ocho de la tarde
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Seis (6) de Junio Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	DAYNNIS FAYZURIS TORRES RAMIREZ
DEMANDADO:	DIEGO ARMANDO SALAS PARADA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2019 00 259 00 - (16.237).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que:

- No se anexa el acta de la diligencia de audiencia de fecha 17 de marzo de 2016, de la que se dice, siendo ello necesario, debiéndose allegar original o en copia autentica, de conformidad con lo señalado en la sentencia proferida por la Corte Constitucional, sala Plena, SU-774, Octubre 16 de 2014, MP. MAURICIO GONZALEZ PUERTO.
- No se anexa el acta de la diligencia de audiencia de fecha 6 de agosto de 2018, siendo ello necesario, debiéndose allegar original o en copia autentica, de conformidad con lo señalado en la sentencia proferida por la Corte Constitucional, sala Plena, SU-774, Octubre 16 de 2014, MP. MAURICIO GONZALEZ PUERTO.

Ante ello, se declara inadmisibile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que se allegue lo requerido, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

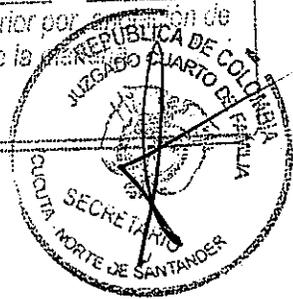
SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 07 JUN 2018.
Se notificó hoy el auto anterior por comparecencia de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, junio cinco (5) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2014-00246-00 (Int. 12845), promovido por YURLEY ADRIANA DELGADO JAIMES en contra de IVAN PATRICIO PADILLA SALCEDO.

Atendiendo lo manifestado por el señor apoderado de la parte demandada y por ser procedente lo mismo se accede y se señala como nueva fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos el próximo **16 de julio de 2019 a las cuatro de la tarde.**

Agréguese al proceso el escrito y los documentos allegados por el Dr. CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ en la que solicita se tenga como acreedor de la señora YURLEY ADRIANA DELGADO JAIMES; lo cual se resolverá en la audiencia de inventarios y avalúos a realizar.

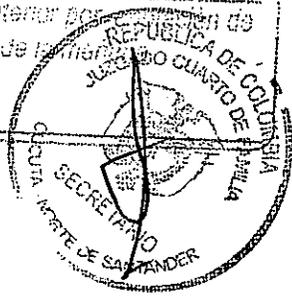
NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 07 JUN 2019
Se notificó muy el auto anterior por el estado a las ocho de la noche de
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, junio seis (6) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de PETICION y REINVINDICATORIO DE HERENCIA, radicado 2018-00516-00 (Int. 15888), promovido por LEIDY JOANA CELIS PEÑA en contra de CARMEN SOTO PINTO y OTROS.

Estese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta en providencia del 28 de mayo de 2019.

Regístrese la llegada del proceso.

Vuelva el proceso oportunamente al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

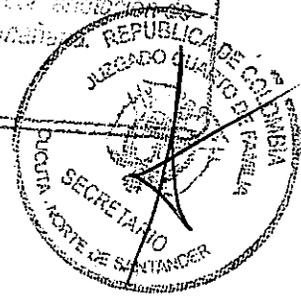
NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JURADO CUARTO DE FAMILIA
Oficinas: '07 JUN 2019'
Se notifica y se hace presente del anterior es
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL N°
54- 001-31-60-004-2019-00175-00- interno-16153**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, jueves seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentado por ALBA JOSEFINA QUINTERO RODRIGUEZ, Representante Legal de sus hijos, MARÍA JOSÉ y JESUS MANUEL GONZALEZ QUINTERO, a través de apoderado judicial.

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado de la demandante, se dispone agregarlo al proceso. Por ser procedente, de conformidad con el Art. 92 del C.G.P. se accede al retiro de la demanda.

Devuelvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Archívese las actuaciones, previa anotación en el sistema

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by several horizontal strokes.

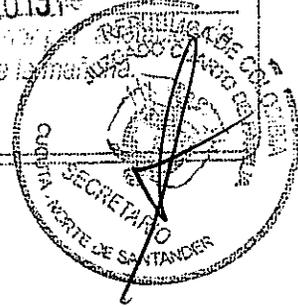
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Oficinas. 07 JUN 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior en el estado a las costas de la demandada.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Seis (6) de Junio del dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA ESMERALDA BALAGUERA RINCON
DEMANDADO:	JHONATHAN DE JESUS MENDEZ CABANA
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 263 00 - (16.241).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que:

1-. NO cumple con los requisitos de ley exigidos por el Art. 89 del C.G.P., por cuanto no se allegó copia de la demanda y el traslado de la misma para el demandado en mensaje de datos, esto es, en CD ó DVD de ser el caso, requisito indispensable de procedibilidad para tramitar este proceso, debiéndose allegar 3, demanda, traslado y archivo.

2-. NO se anotan número de teléfono de las partes, ni correo electrónico del demandado, de acuerdo al núm. 10 art. 82 CGP.

Ante ello, se declara inadmisibile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que se allegue lo requerido, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

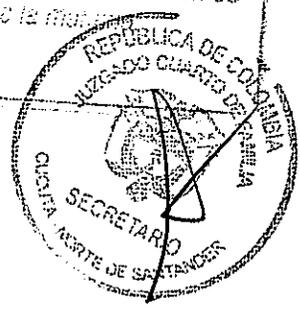
TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora FLOR DE MARIA RINCON BARON, como apoderada judicial de la señora DIANA ESMERALDA BALAGUERA RINCON, en los términos y condiciones según poder conferido por la misma.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 07 JUN 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 102C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, Junio Seis (06) de dos mil diecinueve (2.019).

Se encuentra al despacho demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD adelantado por la señora MARIA BELEN SERRANO MELO a través de la Comisaria de Familia de Villacaro en contra del señor FRANCIS SERRANO MALDONADO.

De conformidad con el escrito presentado en data 22 de mayo de 2019 por la comisaria de familia de villacaro, en el cual solicita el retiro de la demanda fundamentada en el artículo 92 del C.G.P.; este Despacho resuelve favorable accediendo al retiro de la demanda y se devuelve la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, quedando autorizado para lo mismo, el dr. DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ MORA, con CC. 13.477.125, conforme a la solicitud presentada en el escrito antes mencionado. Archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE

La juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 07 JUN 2019
Se notificó con el auto anterior por encargo de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,

